

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1997

Nº23,355

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 194

(De 11 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA ENCARGADOS" PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No.100

(De 7 de agosto de 1997)

" DECLARAR IDONEO, PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL LICENCIADO EDDIE HERNANDEZ CARDENAS (NOMBRE USUAL) WILLIAM EDDIE HERNANDEZ (NOMBRE LEGAL)" PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 46

(De 13 de junio de 1997)

" NEGAR TODAS LA SOLICITUDES DE CONCESIONES MINERAS Y PERMISOS PARA EXTRACCION DE GRAVA, CASCAJO Y RIPIO UBICADAS EN EL RIO LA VILLA Y QUE SE MANTIENEN EN TRAMITE EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES" PAG. 4

CONTRATO No.103

(De 21 de julio de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA EL BARRO, S.A." PAG. 5

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION No. 101

(De 7 de agosto de 1997)

" SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SWIFT COMPANY KENTUCKY" PAG. 11

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 33/97

(De 23 de abril de 1997)

" ORDENAR, LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA INVERSIONES MIÑO, S.A., CUYO NOMBRE COMERCIAL ES HOTEL CASTILLA" PAG. 12

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (DESCARGOS) No. 24-97

(De 29 de abril de 1997)

" DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO IMPUTABLE AL EX LEGISLADOR JOSE MORRIS" PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 194

(De 11 de agosto de 1997)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia,
Encargados "**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a OSCAR CEVILIE, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 9 al 14 de agosto de 1997, inclusive, por la ausencia de OLMEDO DAVID MIRANDA, JR., titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a MARIA LUISA DE LINDO, actual Directora Administrativa, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, del 9 al 14 de agosto de 1997, inclusive.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 11 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No.100

(De 7 de agosto de 1997)

Mediante memorial **EDDIE HERNANDEZ CARDENAS** (nombre usual) **WILLIAM EDDIE HERNANDEZ CARDENAS** (nombre legal), varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-140-629, con domicilio en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le declare idóneo para ejercer las funciones de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud, ha presentado los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el peticionario es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- 2.- Copia autenticada del diploma expedido por la Universidad Externado de Colombia, en donde consta que es graduado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente registrado en el Ministerio de Educación.
- 3.- Copia autenticada de la idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia, por la cual declara al Lic. **EDDIE HERNANDEZ CARDENAS**, idóneo para ejercer la abogacía.
- 4.- Certificaciones expedidas por los Juzgados Séptimo, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial, en donde consta que ha ejercido la profesión de Abogado por más de diez (10) años.
- 5.- Certificación expedida por la Secretaría General del Ministerio de Educación, donde consta la inscripción del Diploma de Doctor en Derecho, otorgado a **EDDIE HERNANDEZ CARDENAS**, por la Universidad Externado de Colombia.

Como el solicitante es panameño por nacimiento, mayor de treinta y cinco (35) años, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee título Universitario en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito, y ha completado un periodo de diez (10) años durante los cuales ha ejercido la profesión de Abogado, comprobando así que cumple con las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Declarar idóneo, para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, al Licenciado **EDDIE HERNANDEZ CARDENAS**

(nombre usual) **WILLIAM EDDIE HERNANDEZ** (nombre legal), con cédula de identidad personal N° 8-140.629, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No. 46
(De 13 de junio de 1997)

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°27 del 28 de mayo de 1997 emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias se prohibió toda actividad minera en el Río La Villa, que tenga como proposito la extracción de minerales no metálicos con fines comerciales.

Que lo ordenado en dicha Resolución no afecta a ninguna concesión minera valida de exploración, extracción de minerales no metálicos con fines comerciales.

Que en la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias reposan solicitudes en trámite de concesiones y permisos para extracción de minerales no metálicos en el Río La Villa, con fines comerciales.

Que algunas empresas han estado realizando extracciones de grava en forma ilegal en el Río La Villa.

RESUELVE:

- PRIMERO:** NEGAR todas las solicitudes de concesiones mineras y permisos para extracción de grava, cascajo y ripio ubicadas en el Río La Villa y que se mantienen en trámite en la Dirección General de Recursos Minerales.
- SEGUNDO:** ORDENAR a las empresas que han realizado extracción ilegal, la restauración del área de manera que quede en las mejores condiciones posibles de manera que no se afecte el medio ambiente.
- TERCERO:** ORDENAR el decomiso de todo el mineral extraído en forma ilegal del Río La Villa, el cual quedará a disposición del Ministerio de Obras Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 20 del Código de Recursos Minerales, Artículo 17 de la Ley 32 de febrero de 1996, y Resolución Nº 27 del 28 de mayo de 1997.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE:

DIDIER PITANO
Director General de Recursos Minerales

CONTRATO No.100
(De 21 de julio de 1997)

Entre los suscritos, JOSE ANDRES TROYANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-151-555, Ministro de Comercio e Industrias Encargado, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, BENITO GARCIA ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-53-53, en calidad de Presidente de la empresa **EL BARRO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 308621, Rollo 47801, Imagen 30, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley Nº32 del 9 de febrero de 1996 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-170 y 96-171 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 80º29'46.08" de Longitud Oeste y 7º57'29.45" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 80º28'56.94" de Longitud Oeste y 7º57'29.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de

1,200 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°28'56.94" de Longitud Oeste y 7°56'50.39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°29'46.08" de Longitud Oeste y 7°56'50.39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 160 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **EBSA-EXTR(arcilla)96-35**.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de seis (6) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

QUINTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a dichos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído. Cont.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: Los valores de extracción, según estos estudios serán de 900 yardas cúbicas mensuales.

NOVENO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMO: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organó Ejecutivo.

DECIMOPRIMERO: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chitré la suma de B/.0.13 por metro cúbico de arcilla extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informe que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos en tal sentido deberá presentar en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la vigencia del Contrato la siguiente informacion:

- 1.- Presentar y Cumplir con el Programa de Rehabilitación o Recuperación del área.
- 2.- Presentar y Cumplir con un Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
- 3.- Presentar cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de mitigación de impactos negativos contemplados en el Informe Ambiental.
- 4.- Presentar para su evaluación y aprobación un Programa de Reforestación.

DECIMOSEXTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMOSEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997)

Por la Concesionaria

BENITO GARCIA ALVARADO
Cédula No. 6-53-53

RESUELVE:

JOSE ANDESTROYANO
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 6 de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloria General de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION No. 101

(De 7 de agosto de 1997)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el Señor SABINO RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No.1-22-1540 en nombre y representación de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SWIFT COMPANY KENTUCKY, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña la solicitud los siguientes documentos:

- a). Solicitud de inscripción.
- b). Acta Constitutiva.
- c). Firma de miembros fundadores.
- d). Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Defender los intereses de sus miembros y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo..
- Acordar mejores condiciones de trabajo, garantizando su cumplimiento y ejercer las acciones y derechos que de tales se originen.
- Luchar por lograr la armonización, equidad, justicia y respeto mutuo ante los factores de producción, capital y trabajo.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se hace la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SWIFT COMPANY KENTUCKY, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 33/97
(De 23 de abril de 1997)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN ÚSÓ DE
SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que la empresa INVERSIONES MIÑO, S.A. inscrita a la ficha 147567, rollo 15285, imagen 62, sección de Personas Mercantiles del Registro Público, debidamente representada por ELISEO CAMBA CASTRO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.N-13-380, con domicilio en Doleguita, Calle "D" Norte, David, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios fiscales establecidos mediante la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto No.73 en su artículo 16 establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, a aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que han cumplido con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley No.8 de 1994, y con los requisitos exigidos para la actividad a realizar en este caso la de Alojamiento Público Turístico.

Que la empresa INVERSIONES MIÑO, S.A. realizará el proyecto denominado HOTEL CASTILLA, el que consistirá en ofrecer hospedaje público turístico mediante la construcción de 68 habitaciones distribuidas en dos (2) plantas (treinta y ocho en la primera y treinta en la segunda planta), también contará con área de vestíbulo, recepción, área de estar, restaurante, cocina, bar, lavandería y sótano de estacionamiento para treinta y dos automóviles aproximadamente.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el único organismo encargado de aprobar las inscripciones de las empresas en el Registro Nacional de Turismo.

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

ORDENAR, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa INVERSIONES MIÑO, S.A., cuyo nombre comercial es HOTEL CASTILLA.

EXPEDIR la certificación correspondiente en que conste que la empresa INVERSIONES MIÑO, S.A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de Alojamiento Público Turístico, que gozará de los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 8, numeral 1 de la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **INVERSIONES MIÑO, S.A.**, debe consignar fianza de cumplimiento a favor del **IPAT** y la Contraloría General de la República, correspondiente al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

NOTIFICACION

SEÑORES DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO PANAMENO DE
TURISMO - PANAMA:

Yo, **CESAR ELIAS SANJUR P.**, abogado, con cédula de
identidad personal N° 4-72-681, ante Ud. comparezco
respetuosamente en mi condición de Apoderado Judicial de
INVERSIONES MIÑO, S.A., y por este medio me doy por notificado de
la Resolución N° N° 3397 de 13 de abril de 1997, emitida por la
Junta Directiva del INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO, dentro de la
petición de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas que
ha hecho mi representada.

Asimismo, manifiesto a vuestro Despacho que autorizamos
al **Lic. CESAR ANTONIO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal
N° 4-137-2505, para que reciba copia autenticada de dicha
Resolución.

David, 14 de mayo de 1997.

CESAR ELIAS SANJUR P.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (DESCARGOS) No. 24-97
(De 29 de abril de 1997)

PLENO

**CARLOS MANUEL ARZE M.
MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos Nº37-96 de 30 de mayo de 1996, dictada por este Tribunal, se ordenó el inicio de trámites a fin de determinar y establecer la responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado que le pudiera corresponder a los señores José Morris, con cédula de identidad personal Nº4-99-2245 y Eben Chi Rodríguez, con cédula de identidad personal Nº9-53-969, en el manejo de los fondos asignados al ex Legislador por el Circuito 4-2, Distrito de Barú, José Morris, a través del Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores en el período 1984-1989, por la suma de treinta mil cuarenta y siete balboas con 50/100 (B/.30,047.50), más intereses por la suma de nueve mil ochocientos un balboas con 49/100 (B/.9,801.49), lo que hizo un total de treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho balboas con 99/100 (B/.39,848.99).

Debidamente notificada la Resolución de Reparos a que se refiere el párrafo anterior, personalmente al Sr. Eben Chi Rodríguez y por medio de Despacho enviado al Juez Primero Municipal de Barú, al Sr. José Morris, este último interpuso recurso de apelación en contra de la decisión del Tribunal, a través de su apoderado especial Lcdo. Antonio Osorio Abrego, el cual fue negado mediante Resolución DRP Nº512-96 de 1º de octubre de 1996. El señor Eben Chi Rodríguez, luego de notificado de la Resolución de Reparos, no compareció al proceso.

El Informe de Antecedentes Nº15-1-94-DAG-DEAE, que sirvió de fundamento a la Resolución de Reparos Nº37-96, establece que al ex Legislador José Morris se le

asignaron fondos a través del Programa Multiagencial de Legisladores, para la realización de obras comunitarias, durante el período 1984-1989, por un total de trescientos once mil balboas (B/.311,000.00), distribuidos de la siguiente manera:

Instituto Nacional de Deportes	B/. 37,000.00	
Ministerio de Obras Públicas	80,000.00	
Banco Hipotecario Nacional	31,000.00	
DIGEDECOR		163,000.00

Del total de fondos asignados, la Dirección de Auditoría General determinó irregularidades en el manejo de los fondos asignados a través del Banco Hipotecario Nacional, consistentes en el hecho de que se expedieron cuatro (4) cheques a favor de la sociedad Productos de Concreto Santiago, sociedad que según informe recabado del Ministerio de Comercio e Industrias, había cancelado su licencia industrial por cierre definitivo del negocio, según consta en la nota DIR COMER N°93-91 de 12 de noviembre de 1991, suscrita por la Directora Provincial de dicho Ministerio en la Provincia de Veraguas. A esto añade el Informe de Antecedentes que dichos cheques fueron depositados en una cuenta privada en el Primer Banco de Ahorros, de propiedad del también ex Legislador Eben Chi Rodríguez. Abundando en irregularidades, el Informe de Antecedentes señala que el endoso de los cheques fue realizado por el señor Jorge González, con cédula de identidad personal N°9-130-825, pero que el número de cédula que aparece en los mismos corresponde a otra persona.

En defensa de su posición, el ex Legislador José Morris, por medio de su apoderado especial, solicitó dentro del período probatorio, que se realizara una inspección judicial y peritaje a las obras construidas con la partida asignada a través del Banco Hipotecario Nacional, con el objeto de que los peritos determinaran lo siguiente: la existencia o no de las obras realizadas, de las cuales proporcionó la lista; los materiales utilizados en las mismas y el valor o monto de los materiales utilizados.

Admitida la prueba mediante Resolución DRP N°586-96 de 5 de noviembre de 1996, la misma fue practicada con la intervención de un perito por parte del Tribunal y un perito por la parte. El resultado del mismo reposa de fojas 174 a 183 del expediente.

Cumplida la fase procedimental, se encuentra el presente proceso en estado de resolver, a lo cual se pasa previo el análisis de las pruebas que reposan en autos.

La primera irregularidad señalada en el Informe de Antecedentes se refiere al hecho de los cheques expedidos a favor de Productos de Concreto Santiago, que no contaba con la respectiva licencia industrial. Sobre el particular valga puntualizar lo siguiente: de conformidad con lo que disponía el Decreto de Gabinete N° 90 de 25 de marzo de 1971, que entonces regía el ejercicio del comercio y explotación de las industrias, la falta de la licencia respectiva solo acarreaba una sanción pecuniaria, pero no invalidaba los actos realizados. Además, no ha sido aportada al expediente prueba alguna sobre si la sociedad existía al momento de darse los hechos. Por otro lado, no constituye delito, aunque pudiera considerarse fuera de lugar, el hecho de que la sociedad en referencia depositara los cheques en una cuenta que no era propia, hecho que constituye la segunda irregularidad apuntada. Tampoco ha sido aportada al expediente evidencia alguna que vincule al ex Legislador Eben Chi Rodríguez con la sociedad mencionada, salvo por el depósito de los cheques, que pudo ser a cualquier título. En lo que respecta a la discrepancia en el número de cédula, no es de competencia de este Tribunal pronunciarse sobre el particular.

Lo que sí compete a este Tribunal es determinar si las obras fueron o no realizadas y si los fondos asignados al ex Legislador Morris fueron debidamente utilizados. En este orden de ideas, el encausado suministró al Tribunal una lista de obras supuestamente construidas con la partida que le fuera asignada a través del Banco Hipotecario Nacional, con la solicitud de que se verificara su existencia y se

practicara un avalúo de las mismas. Sobre la práctica de la prueba, los peritos señalaron lo siguiente:

"Hemos estimado los materiales usados, en unos casos parcial y en otros total, de acuerdo a la inspección a cada obra y a la información brindada por las personas que nos informaron coordinaron y recibieron los materiales."

Es decir, que los peritos comprobaron sobre el terreno la existencia de cada una de las obras que se aduce fueron construidas con fondos provenientes de la partida asignada a través del Banco Hipotecario Nacional y verificaron con testigos que, efectivamente, fueron realizadas bajo los auspicios del ex Legislador José Morris. Sobre este punto dicen textualmente:

"Hacemos constar que las 21 obras descritas fueron inspeccionadas por nosotros existiendo las mismas previa comprobación física."

El informe concluye con el avalúo de las obras realizadas, el que fue plasmado de la siguiente manera:

"Total estimado de materiales utilizados en las 21 obras B/.46,974.77. (no se incluye (sic) flete ni algunas cantidades incuantificables a estas alturas)."

El propósito de los procesos que se tramitan en la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, de acuerdo con lo que establece el artículo 2° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, es determinar la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pueda corresponder a aquellas personas que hayan sido investigadas a consecuencia de irregularidades detectadas en el manejo de fondos o bienes públicos.

En el caso sub júdice, al ex Legislador José Morris se le atribuyó responsabilidad patrimonial por el manejo de treinta mil cuarenta y siete balboas con 50/100 (B/.30,047.50), correspondientes a fondos que le fueron asignados para obras comunitarias de su circuito electoral y que fueron manejados a través del Banco

Hipotecario Nacional. No obstante las afirmaciones contenidas en el Informe de Antecedentes que dio origen al proceso, el Tribunal pudo comprobar, por medios de prueba idóneos, que a pesar de las supuestas irregularidades detectadas en el manejo de los cheques con que se sufragaron las obras, las mismas sí fueron construidas y su valor, determinado por los peritos, excede en más de un cincuenta por ciento (50%), la lesión imputada al ex Legislador José Morris.

Es evidente, entonces, que no existe lesión al patrimonio del Estado derivada del manejo de los fondos asignados al ex Legislador José Morris en el Programa Multiagencia de Proyectos Comunitarios, a través del Banco Hipotecario Nacional, en mérito de lo cual la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del estado imputable al ex Legislador José Morris, con cédula de identidad personal N° 4-99-2245, en el manejo de los fondos que le fueron asignados a través del Banco Hipotecario Nacional, dentro del Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores en el período comprendido de 1984 a 1989.

Segundo: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del estado imputable al ex Legislador Eben Chi Rodríguez, con cédula de identidad personal N°9-53-969, en el manejo de los fondos que le fueron asignados al ex Legislador José Morris, a través del Banco Hipotecario Nacional, dentro del Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores en el período comprendido de 1984 a 1989.

Tercero: ORDENAR que se levanten las medidas cautelares decretadas mediante la Resolución DRP Nº310-96 de 30 de mayo de 1996, sobre los bienes muebles, inmuebles y dineros de los señores **José Morris**, con cédula de identidad personal Nº4-99-2245 y **Eben Chi Rodríguez**, con cédula de identidad personal Nº9-53-969.

Cuarto: COMUNICAR la decisión de este Tribunal al Registro Público, a las Tesorerías Municipales y a las entidades bancarias públicas y privadas, para los fines pertinentes.

Quinto: ORDENAR, de conformidad con el artículo 17º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

Derecho: Artículos 2º, 4º y 17º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado Sustanciador

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AVISOS

AVISO Nº 5
Por medio del presente Aviso, el JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace del conocimiento de los que puedan tener interes en oponerse, que ante este Despacho se ha presentado Proceso de

CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR, interpuesto por la señora **JACINTA SOLIS RODRIGUEZ** contra el señor **BOLIVAR GONGORA GONZALEZ** y en favor de los jóvenes **ANGEL CRUZ y SANDRA GONGORA SOLIS**, en donde se expresa: "La señora **JACINTA SOLIS RODRIGUEZ**

ha presentado Proceso de Constitucion de Patrimonio Familiar contra el señor **BOLIVAR GONGORA GONZALEZ** y en favor de los jóvenes **ANGEL CRUZ y SANDRA GONGORA SOLIS** sobre la Finca Nº 91031 inscrita al Rollo 2198, Documento 1 de la Sección de Propiedad Provincial

de Panama". Por tanto se extiende copia del presente aviso a la solicitante a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial y en un periodico de gran circulacion, tal como al efecto dispone el Artículo 472 del Código de la Familia de Panama 18 de junio de 1997

LCDO. EMILIANO RAMON PEREZ S.
JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA
LCDO. KARL E. CASTILLO G.
SECRETARIO INTERINO
L-044-308-62
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 269-DRA-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) GEREMIAS MENDOZA ACOSTA Y OTRA, vecino (a) de Cacao, corregimiento Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-20-482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-157-96, según plano aprobado Nº 802-07-12796 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 37 Has + 7319.30 M.2. ubicado en Trinidad de Las Minas, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA 25 Has + 7321.00 M2. NORTE: Salomé Herrera, Gustavo Tejada, Eulogio Ovalle. SUR: Leonidas Herrera, camino hacia Cacao y Valdeza. ESTE: José Abel Herrera, quebrada El Bongo y Quebrada Gailota.	OESTE: Alfonso Navarro, Domingo Morán, Eulogio Ovalle. PARCELA: 11 Has + 9998.30 M2. NORTE: Gustavo Tejada, Francisco Muñoz y camino a Valdeza y a Cacao. SUR: Quebrada Don Leonidas, Francisco Herrera. ESTE: Luciano Herrera, Sergio Sarsavilla. OESTE: Camino hacia Cacao y a Valdeza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de agosto de 1997. GLORIA MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc JOSE CORDERO SOSA Funcionario Sustanciador L-044-017-11 Unica Publicación	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ANDRES AVELINO VALDIVIESO CACERES (N.L) AVELINO VALDIVIESO (N.U.), vecino (a) de San Pedro del Espino, corregimiento San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-2311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8762, según plano aprobado Nº 909-04-9991 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 17 Has + 6443.10 M.2. ubicadas en La Fragua, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Héctor Valdivieso, servidumbre de 5.00 metros de ancho a otros lotes. SUR: Romulo Bosquez, servidumbre de 5.00 metros de ancho a la Carretera Interamericana. ESTE: Romulo Bosquez, Demesio Barria. OESTE: Alcibíades Valdivieso, servidumbre de 5.00 metros de ancho a la Carretera Interamericana, quebrada El Barrero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía	del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de julio de 1997. ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-043-608-42 Unica Publicación	929 Folio 40, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-20-27243, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 6 de febrero de 1975. Con una superficie de SETE CIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (768.635 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Magali Chea Ordoñez, y mide 18.58 mts. SUR: Calle pública y mide 19.75 mts. ESTE: Mariana Chea de Rodríguez y mide 39.49 mts. OESTE: Aurelio Cedeño y mide 44.12 mts. Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 5 de agosto de 1997 EL ALCALDE (fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS EDICTO Nº 349-97 El Suscrito Funcionario		REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general: HACE SABER Que el señor CASTALIA EDIZA CHEA DE CANTO, mujer, panameña, mayor de edad, casada en el año 1961, con domicilio en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad Personal Nº 2-54-534 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 8285, Tomo	

**EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M.
VISUETTI**

Hay sello del caso
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 5 de
agosto de 1997.

VICTOR M. VISUETTI
Srto. General de la
Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce
L-018-518
Única publicación

**CUADRADOS CON
CUARENTA Y OCHO
CENTÍMETROS
CUADRADOS (839.48
Mts. 2) y dentro de los
siguientes linderos y
medidas:**
NORTE: Marlenis
Calderón Tuñón, usuaria
de la finca 2985 y mide
25.40 mts.
SUR: Avenida de Mayo,
y mide en tres tramos
37.42 mts.

ESTE: Calle El Perú y
mide 27.94 mts.

OESTE: Carlos Tuñón
Real, usuario de la finca
2985 y mide 21.37 mts.

Con base a lo que
dispone en el Acuerdo
Nº 6 del 30 de enero de
1995, se fija este edicto
en lugar visible de este
despacho y en la

Corregiduría respectiva,
por quince (15) días
hábiles, para que dentro
de este tiempo pueda (n)
oponerse la (s) persona
(s) que se sienta (n)
afectada (s) por la
presente solicitud. Copia de este edicto se
le entregará a el
interesado para que la
publiquen en un diario
de circulación nacional
por tres días seguidos y
un día en la Gaceta
Oficial. Aguadulce, 6 de agosto
de 1997.

EL ALCALDE

(fdo.) AGUSTÍN J.

GONZALEZ G.

EL SECRETARIO

(fdo.) VICTOR M.

VISUETTI

Hay sello del caso

Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 6 de
agosto de 1997.

VICTOR M. VISUETTI
Srto. General de la

Alcaldía
del Distrito de

Aguadulce

L-018-519

Única publicación

DIRECCION DE

**INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA**

**SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA**

EDICTO Nº 59

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (n)
**ROLANDO
GUERRERO
RODRIGUEZ**,

panameño, mayor de
edad, casado, Oficio
Tipógrafo, residente en
Juan Díaz, Panamá,
portador de la cédula de
Identidad Personal Nº 8-
113-327, en su propio
nombre o

representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un

lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle Peña
Blanca y Calle Peña
Prieta de la Barriada
San Nicolás,
corregimiento Barrio
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes.

NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Calle Peña Prieta
con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 18.88 Mts.

OESTE: Calle Peña
Blanca con 18.88 Mts.
Área total del terreno,
quinientos sesenta y
dos metros cuadrados

con veintiseis decímetros
cuadrados (562.26 Mts.
2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.

Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 11 de abril
de mil novecientos
noventa y siete.

El Alcalde

(fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(fdo.) ANA MARIA

PADILLA

Es fiel copia de su
original, La Chorrera,
once de abril de mil
novecientos noventa y
siete.

ANA MARIA

PADILLA

Encargada de la

Sección

de Catastro Municipal

L-043-973-60

Única publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 49

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor (n)

**ROLANDO
GUERRERO
RODRIGUEZ**,

panameño, mayor de
edad, casado, Oficio
Tipógrafo Jefe de Taller,
con residencia en El Alto
del Hipódromo, Casa Nº
19, portador de la cédula
de Identidad Personal Nº
8-113-327, en su propio
nombre o

representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un

lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle Peña
Blanca de la Barriada

San Nicolás,
corregimiento Barrio
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del

Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del

Municipio de La
Chorrera con 34.55 Mts.

OESTE: Calle Peña
Blanca con 34.55 Mts.

Área total del terreno, mil
veintiocho metros
cuadrados con noventa
y dos decímetros
cuadrados (1,028.92

Mts. 2)

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 4 días del mes de junio de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador

L-013-491

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERPERA

EDICTO N° 086-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **JOSE ANGEL MOJICA GOMEZ**, vecino (a) de El Pilón, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, y con cédula de identidad personal N° 6-41-1862 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0030, según plano aprobado N° 603-01-4940 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1968.13 M²., ubicada en El Pilón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paulino Campos, camino de El Pilón a Ocú.

SUR: José Angel Mojica, Jorge Marín.

ESTE: Jorge Marín.

OESTE: José Angel Mojica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 6 días del mes de junio de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-013-563

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 -
VERAGUAS

EDICTO N° 050-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **MIGDALIA EDILSA MONTENEGRO DE DELGADO**, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal N° 4-204-473 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-44-57, según plano aprobado N° 94-114704, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has +

0715 82 M²., ubicadas en Playa Brava, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rufina

Santamaria A.

SUR: Lorenzo

Montenegro.

ESTE: Lorenzo

Montenegro

OESTE: Terras

nacionales (área

inadjudicable).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de abril de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-040-959-34

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 -
VERAGUAS

EDICTO N° 063-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER

Que el señor (a), **ISIDORO APARICIO**, vecino (a) de El Coquito,

corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal N° 9-78-460 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0480, según plano aprobado N° 909-06-9625, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 6463 39 M²., ubicadas en El Coquito, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Joaquín

Jaramillo, camino de

tierra de 8.00 metros de

ancho a El Coquito a

Barro Morado.

SUR: Manglar, Luciano

Carrasco.

ESTE: Luciano

Carrasco, camino de

tierra de 8.00 metros de

ancho a El Coquito a

Barro Morado.

OESTE: Joaquina

Jaramillo, manglar.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Santiago

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago a los 27 días

del mes de mayo de

1997.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-041-272-36

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 -
VERAGUAS

EDICTO N° 092-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita),

DAMASO MONRROY

ANDRADE, vecino (a)

de Los Corralillos,

corregimiento de El

Barrito, Distrito de

Atalaya, y con cédula de

identidad personal N° 4-

125-1792 ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-

10-265, según plano

aprobado N° 900-02-

9784, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 20

Has + 2756.70 M².,

ubicadas en Los

Sabalos, Corregimiento

de El Barrito, Distrito de

Atalaya, Provincia de

Veraguas comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Río Sabalo.

SUR: Trinidad Pérez,

Daisy Alvarado.

ESTE: Isidro Andrades.

OESTE: Luciano

Pimentel, Alejandro

Pérez, Trinidad Pérez.

callejón de 10.00 metros

de ancho a Ponuga.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Atalaya y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 091-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **GUILLERMO ANTONIO GRIMALDO VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-13-331, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-020-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 9.381.99 M²., en el plano Nº 701-14-6652 ubicado en La Zaca, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de José Quintero y carretera que conduce de Las Tablas a Tablas Abajo. SUR: Lucina U. de Terrientes y callejón a otras fincas. ESTE: Callejón a otras fincas. OESTE: María De La C. Domínguez y carretera de Las Tablas a Tablas

Abajo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de junio de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-140
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS

EDICTO Nº 378-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANABELIS ARISA ALVAREZ PUGA**, vecino (a) de Barriada San Vicente, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-700-755, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3134, según plano aprobado Nº 906-01-9998 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 25 Has + 0097.42 M². ubicadas en Acitla, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Justo Alvarez. SUR: Carretera de asfalto Santiago - Soná. ESTE: Justo Alvarez. OESTE: Víctor Jordan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiá, a los 11 días del mes de agosto de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-969-74
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 026-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **PASTOR ESPINO CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-54-461, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-341-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4.382.53 M²., en el plano Nº 706-08-6600 ubicado en Guánico Abajo, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre a otros lotes. SUR: Terreno de Eclesiades Cedeño Batista. ESTE: Terreno de Pastor Espino Cedeño. OESTE: Camino que conduce de La Playa a Ave María. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-438
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 029-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **GERARDINO PEREZ GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-46-534, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-221-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 3.773.49 M²., en el plano Nº 702-06-6561

ubicado en San Andrés, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce a otros lotes o fincas.

SUR: Terreno de Gerardino Pérez y Martín Pérez.

ESTE: Terreno de Matías Gutiérrez.

OESTE: Camino de tierra que conduce de Las Guabas a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador

L-095-450

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS

EDICTO Nº 108-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),

SALOMON OLIVER

BROWN HERNANDEZY

OTRA, vecino (a) de

Cañacilla del

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 8-229-1709,

ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 9-6399, según

plano aprobado Nº 99-01-

5595, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 0

Has + 1270.21 M2., que

forma parte de la 156,

inscrita al Tomo 40, Folio

358, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en

la localidad de Cañacilla -

Vía Aeropuerto,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Carretera de

asfalto de 7.50 metros de

ancho a Guayaquil a la

C.I.A., Isaac Vega.

SUR: José Vega, Delver

Oscar Rodríguez Cortez

y otros

ESTE: Isaac Vega.

OESTE: Delver Oscar

Rodríguez Cortez y otros.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Santiago o en la

Corregiduría de el — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de febrero de 1997.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-015-171

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 576-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), (ita)

JUAN SOTO (N.L.),

JUAN GARCIA (N.U.),

vecino (a) de los Vásquez,

del corregimiento de

Cabecera, Distrito de San

Francisco, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-18-491, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 9-1183, según

plano aprobado Nº 907-

01-9312, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierras baldías

nacionales adjudicables,

con una superficie de 2

Has + 6947.46 M2.,

ubicadas en Los Vásquez,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de San

Francisco, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho a San Francisco a Los Higos.

SUR: Carretera de tierra y piedra de 15.00 metros de ancho a Los Higos, Margarita Bonilla.

ESTE: Gelacio Bonilla.

OESTE: Camino de 5.00

metros de ancho,

Margarita Bonilla.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de San Francisco o en la

Corregiduría de el — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 7 días del

mes de febrero de 1997.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-038-480-59

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 577-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),

ROBERTO PABLO

GONZALEZ GONZALEZ,

vecino (a) de Alto de Los

González, corregimiento de

El Pantano, Distrito de

Santa Fe, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-97-2107, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud

Nº 9-7987, según plano

aprobado Nº 908-05-9586,

la adjudicación a título

oneroso de una parcela de

terras baldías nacionales

adjudicables, con una

superficie de 1 Has +

2168.64 M2., ubicadas en

Alto de Los González,

Corregimiento de El

Pantano, Distrito de Santa

Fe, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra

a otras fincas y a Alto de

Los González, de 5 metros

de ancho.

SUR: Camino de tierra de

10.00 de ancho a Bajo

Limón a otras fincas.

ESTE: Isidro González.

OESTE: Isidro Soto.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Santa Fe o en la

Corregiduría de el — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 7 días del

mes de febrero de 1997.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-038-490-05

Unica publicación R